

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDORES / C.C. No.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
0268-68	NORBERTO CARANTON RUEDA identificado con C.C. No. 91300581	15-2016	\$1.549.772 más intereses e indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 152 del 22 de diciembre de 2016 “Por el cual se ordena salir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra del señor NORBERTO CARANTON RUEDA por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia Especial de Explotación 0268-68”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 97

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 152 del 22 de diciembre de 2016** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 152 del 22 de diciembre de 2016** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 000152**

**( 22 DIC 2016 )**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra del señor **NORBERTO CARANTON RUEDA** por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia Especial de Explotación **0268-68**".*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra del señor **NORBERTO CARANTON RUEDA** por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia Especial de Explotación **0268-68**".*

que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

7. Que mediante Resolución No. 992142 del 21 de octubre de 1996 la División Regional de Minas Bucaramanga del Ministerio de Minas y Energía, otorgo por el termino de cinco (5) años ña Licencia Especial de Explotación No. 0268-68 a favor del señor Norberto Caranton Rueda, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en la jurisdicción del municipio de LA BELLEZA, Departamento de SANTANDER, a partir del 17 de marzo de 2003, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
8. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** -, profirió la Resolución GTRB 22 del 29 de Enero de 2010 *"por medio de la cual se declara terminada la licencia especial de explotación No. 0268-68"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de **NORBERTO CARANTON RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91300581, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.549.772)** compuestos por: la suma de un millón ciento dieciséis mil setenta y dos pesos (\$1.116.072) correspondiente a regalías y la suma de cuatrocientos treinta y tres mil setecientos pesos (\$433.700) correspondiente a la multa interpuesta mediante resolución GTRB-002 del 26 de Febrero de 2007 más intereses de mora, respectivos. La Resolución quedó ejecutoriada el día 02 de agosto de 2011.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra del señor **NORBERTO CARANTON RUEDA** por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia Especial de Explotación **0268-68**".*

9. Que con comunicación No. 20161220054961 del 22 de febrero de 2016 se remite carta de cobro persuasivo.
10. Que mediante Auto No.0260 del 14 de abril de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, libró mandamiento de pago por concepto de las las obligaciones económicas derivadas del título minero **0268-68** por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.549.772)** compuestos por: la suma de un millón ciento dieciséis mil setenta y dos pesos (\$1.116.072) correspondiente a regalías y la suma de cuatrocientos treinta y tres mil setecientos pesos (\$433.700) correspondiente a la multa interpuesta mediante resolución GTRB-002 del 26 de Febrero de 2007 más intereses de mora, respectivos.
11. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20161220130551 de fecha 15 de abril de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 0260 del 14 de abril de 2016, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
12. Que mediante radicado No. 20161220171621 del 12 de mayo de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No.0260 del 14 de abril de 2016, certificándose su NO entrega.
13. Que mediante publicación de fecha 13 de junio de 2016 del AVISO No. 23, se notificó el Auto No. 0260 del 14 de abril de 2016, "por medio del cual se libra mandamiento de pago".
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. **0268-68**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
15. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 001-2016 en contra el señor **NORBERTO CARANTON RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.581, por la suma capital de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.549.772)**, establecida en auto de mandamiento de pago No.0260 del 14 de abril de 2016, más los intereses de mora y actualizaciones a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 015-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra del señor **NORBERTO CARANTON RUEDA** por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia Especial de Explotación **0268-68**".*

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y/o los que posteriormente llegaren al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al señor **NORBERTO CARANTON RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.581, a la dirección Carrera 18 No. 61 – 37 Prado Mutis de la ciudad de Bucaramanga, Santander.

**OCTAVO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

22 DIC 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SORAYA ASTRID LOZANO MARIN**  
Coordinadora de Cobro Coactivo